



Juez ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 06 de junio de 2017, las 10H03.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 08 de febrero de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Pamela Martínez de Salazar, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 1090-17-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 26 de abril de 2017 por el doctor Luis Enrique Oyola Castro, en su calidad de gerente general y representante legal de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario HIDROPLAYAS EP, por los derechos que representa.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia de mayoría dictada por los jueces de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas de fecha 13 de marzo de 2017 a las 14h35, notificada el 14 de los mismos mes y año, dentro del recurso de apelación en la acción de protección propuesta por la economista Katty Marina Godoy Castro.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía a la motivación, y la seguridad jurídica; contenidos en los artículos 76 numeral 7 literal 1); y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.- 1.-** El 30 de noviembre de 2016, la señora Katty Marina Godoy Castro Gualoto, presento demanda de acción de protección en contra del Gerente General de la Empresa HIDROPLAYAS EP en el cantón Playas de la provincia del Guayas; **2.** La Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Playas de la provincia del Guayas, conoció de la garantía jurisdiccional de acción de protección y de la que resolvió el 09 de enero del 2017 a las 11h37 rechazando la acción de protección por improcedente, por lo que la accionante interpuso recurso de apelación para ante la Corte Provincial; y, **3.** El 13 de marzo de 2017 a las 14h35, la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, por voto de mayoría resolvió aceptar el recurso de apelación interpuesto, revocando la sentencia subida en grado y declarando la vulneración de los derechos de la accionante, así como disponiendo medidas de reparación; y decisión a la que se interpone la presente acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta**

Página 1 de 3

vulneración de derechos constitucionales.- En lo principal, el accionante manifiesta en torno a la carente motivación expuesta por los jueces en su sentencia de mayoría, que: *“Como se puede apreciar de la lectura del considerando SEXTO de la sentencia impugnada, se citan normas jurídicas, constitucionales, fallos jurisprudenciales y normas supranacionales, que si bien es cierto, tienen relación con la problemática que plantea el caso, pero omitieron los jueces invocar y tomar en consideración también el Art. 228 de la Constitución...”*; esto es de ello, que *“ la norma invocada soslayada por los jueces de mayoría, excepciona de esta obligación a los servidores públicos de libre remoción, quienes se encuentra sujetas a la Ley Orgánica del Servidor Público y su reglamento y Ley Orgánica de Empresas Públicas, y pueden ser removidos libremente cuya decisión no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna índole, ya que son cargos conferidos sin concurso de méritos, motivo por el cual no existe ninguna vulneración de derechos, sino la decisión de la autoridad nominadora dentro del principio de legalidad y en función de las facultades y atribuciones que le confiere la ley”*, y que frente a las apreciaciones dictadas por los jueces, *“constituye la grotesca desnaturalización de la finalidad del “nombramiento de libre remoción” que como su nombre lo indica y así lo establece la Ley “no produce estabilidad laboral, y no se puede concebir que mediante acción de protección se imponga una estabilidad laboral, aun nombramiento de libre remoción, tanto más, si autoridad nominadora dentro de las facultades concedidas por la ley, la remoción conforme a Derecho”*; así también, que *“los jueces de mayoría que dictaron esta ilusoria sentencia, sustanciaron el presente caso por la vía de las acciones jurisdiccionales un asunto de mera legalidad, considerando que para ello existen procedimientos propios en la vía ordinaria, generando inseguridad jurídica..”*.-

Pretensión.- El accionante solicita una vez declarada la violación a sus derechos constitucionales demandados que: *“...Como medidas de REPARACIÓN INTEGRAL rogamos respetuosamente se dignen dejar sin efecto las sentencias dictadas tanto por los Señores Jueces de Mayoría de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas MARTHA GEORGINA SANCHEZ CASTRO Y NELSON MECIAS PONCE así como la dictada por la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PLAYAS PROVINCIA DEL GUAYAS, dentro del proceso No-09334-2016-00983, y dispongan su correspondiente archivo de la acción de protección propuesta por KATTY MARINA GODOY CASTRO...”* La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 12 de mayo de 2017 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos*



internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquiera persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.". **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **1090-17-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión: Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Pamela Martínez de Salazar, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 06 de junio de 2017, a las 10H03.-

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

lmq

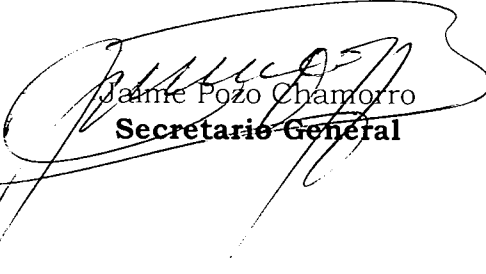




CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1090-17-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 06 de junio de 2017, a los señores: Luis Enrique Oyola Carrasco, gerente general de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario HIDROPLAYAS EP, en la casilla constitucional **503** y correos electrónicos: lovola@hidroplayas.gob.ec; marthachila35@hotmail.com; jbanchon@hidroplayas.gob.ec; Katty Marina Godoy Castro en el correo electrónico katty.marina.godoy@hotmail.com; Francisco Falquez Cobo, director regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **018** y correos electrónicos: notificacionesdr1@pge.gob.ec; jaime.cevallos1@hotmail.com; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPOCH/mmm





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

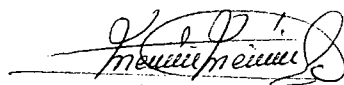
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 298

ACTOR	CASILLA CONSTITU CIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITU CIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
CHRISTIAN RUIZ HINOJOSA, SUPERINTENDENTE DE CONTROL DE PODER DE MERCADO	098	MARCO ANTONIO ELIZALDE JALLI, REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA ANHEUSER- BUSH INBEV SA/NV	721	0888-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
LUIS GUILLERMO CARPIO RIVERA	777	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0892-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
ALBA MARCELA YUMBLA MACÍAS, DIRECTORA DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0964-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
MARCO ANTONIO PROAÑO DURÁN, SUBPROCURADOR METROPOLITANO DE PATROCINIO	745	PAOLA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, DIRECTORA NACIONAL DE ASESORIA JURÍDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	055	0997-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1003-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1039-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
LUIS ENRIQUE OYOLA CARRASCO, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO HIDROPLAYAS EP	503	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1090-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
GUSTAVO ENRIQUE VILLACIS RIVAS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	349	JORGE MAURICIO JARAMILLO VILLAMAGUA, DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN LOJA	018	0935-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
MARGARITA ORDÓÑEZ SANTACRUZ	283			1089-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
YOLANDA HERRERA AZANZA, PROCURADORA JUDICIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO	086	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1121-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
CELSO HUGOBERTO TORRES CONDOLO Y LUZ MARÍA MONTERO SILVA	522			0958-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
CARLOS VICENTE MARÍN	052			0943-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017

QUIJIJE, DIRECTOR ZONAL 5 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS					
FIDEL EGBERTO HARO ARELLANO	141	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0927-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
PABLO ORTIZ GARCÍA, PROCURADOR JUDICIAL DE THE ANTILLEAN FINANCE COMPANY B.V.	132			0933-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
		DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0944-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
STEPHANIE AGREDA ROMÁN Y NELSON ABDÓN RAMÍREZ PICO	188	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0946-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
MERCEDES ZAVALLOS PINOARGOTTY, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA NUTRIORGANIC S.A.	354			0955-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
HÉCTOR GONZALO GARCÍA ESPÍN, PROCURADOR COMÚN	465	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1012-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
JOSÉ ADOLFO CARVAJAL CANDELL, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CACAO FINOS ECUATORIANOS S.A., CAFIESA	188			1015-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
MARÍA ROSA DUNN YCAZA	767			1034-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
		JAIME NEBOT SAADI, ALCALDE DE GUAYAQUIL	267	1162-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE ESPINOSA	153	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0409-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
CARLOS ALBERTO MANRIQUE CANTOS	403			0883-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017
CÉSAR ADRIÁN SILVA ALBUJA, PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	028	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0895-17-EP	AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2017


Total de Boletas: **(38) Treinta y ocho**

Quito, D.M., 14 de junio del 2017



Marlene Mendieta M.

**OFICINISTA 2
SECRETARÍA GENERAL**

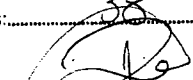
 **CORTE
CONSTITUCIONAL**

CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha: 14 JUN 2017

Hora: 15:20

Total Boletas: 38



Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: miércoles, 14 de junio de 2017 15:11
Para: 'loyola@hidroplayas.gob.ec'; 'marthachila35@hotmail.com';
'jbanchon@hidroplayas.gob.ec'; 'katty.marina.godoy@hotmail.com'; 'notificacionesdr1@pge.gob.ec'; 'jaime_cevallos1@hotmail.com'
Asunto: Notificación con el auto de 06 de junio del 2017
Datos adjuntos: 1090-17-EP-auto.pdf

